



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00010-2021-PRODUCE/DGA

12/04/2021

**VISTO:** El escrito con registro Nº 00015012-2021 presentado por la empresa CORMUMAR CULTIVOS MARINOS S.A.C., así como los demás documentos relacionados con dicho registro y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el escrito de visto la empresa CORMUMAR CULTIVOS MARINOS S.A.C., (en adelante el administrado) solicita cambio de titular de la AUTORIZACIÓN para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE, en el marco del procedimiento Nº 49 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2015-PRODUCE y modificatorias;

Que, el procedimiento Nº 49 antes glosado, establece el siguiente requisito para el cambio de titularidad de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE: 1) Solicitud dirigida al Director(a) General de Acuicultura con carácter de declaración jurada y obligatoria, según Formulario DGA-005, de la revisión del expediente se advierte que el administrado ha cumplido con presentar la solicitud de cambio de titularidad mediante el Formulario DGA-005 (Registro Nº 00015012-2021), por lo que se da cumplimiento al requisito indicado; sin embargo de los documentos adjuntos a la solicitud se aprecia un contrato de arrendamiento donde se indica que el área bajo arrendamiento es de 31 hectáreas con un espejo de agua de 29.20 hectáreas, lo cual no coincide con el total del área total del derecho originario a ser transferido;

Que, respecto a los antecedentes del presente expediente de cambio de titularidad, mediante la Resolución Directoral Nº 443-2015-PRODUCE/DGCHD del 30 de octubre del 2015, adecuada mediante la Resolución Directoral Nº 523-2016-PRODUCE/DGCHD del 05 de diciembre del 2016, se otorgó a favor de la empresa EXPORTACIONES LIVIAMAR S.A.C., AUTORIZACIÓN para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE, mediante el cultivo del recurso langostino *Litopenaeus vannamei*, en un predio de 104.608 hectáreas, con un espejo de agua de 83.787 hectáreas, ubicada en el Sector La Canela, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes;

Que, mediante el Oficio Nº 00000320-2021-PRODUCE/DGA de fecha 25 de marzo de 2021, se comunicó al administrado la imposibilidad de otorgar y/o transferir derechos acuícolas de forma fraccionada conforme se dispone en el segundo párrafo del artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 003-2016-PRODUCE que establece: *“Las concesiones y autorizaciones se transfieren bajo las mismas condiciones, términos, y plazos en que fueron otorgadas, sin que se exima al nuevo titular del cumplimiento de las obligaciones consideradas en la resolución autoritativa correspondiente”*; ante ello, el administrado mediante el registro Carta Nº 006-2021-EXPORTLIVIAMARSAC, indicando que la empresa

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: UKOC97P0



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

EXPORTACIONES LIVIAMAR S.A.C., otorgó una aclaración ya que por ser el titular del derecho, manifiesta que por tema de pandemia y en su deseo de superación económica, ha arrendando los dos campos langostineros (San Francisco y Santa Elena) de 104.608 Has Total y 83.787 Has espejo de agua, ubicados en el sector la canela s/n distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Acuícola mediante el Informe Técnico Legal N° 00000010-2021-PRODUCE/DGAC-lbravo de fecha 12 de abril de 2021, indicando que en el presente expediente el administrado no ha levantado la observación planteada –arrendamiento fraccionado- y el descargo remitido confirma la intención del titular del derecho originario, de arrendar a dos empresas en forma parcial la totalidad de su derecho acuícola, lo cual colisiona con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, no siendo posible otorgar cambios de titularidad de forma fraccionada y/o parcial correspondiendo ser trasladados en los mismos términos y condiciones en las que fueran otorgadas a quien ostenta el derecho originario; en ese sentido, corresponde declarar la improcedencia de lo solicitado, por encontrarse no acorde al marco normativo vigente, considerando que los derechos otorgados desde el aspecto ambiental y administrativo son indivisibles;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; y, en uso de la atribución conferida por el literal j) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de cambio de titular de AUTORIZACIÓN para desarrollar la actividad de acuicultura de presentado por la empresa CORMUMAR CULTIVOS MARINOS S.A.C., presentado mediante el escrito con de registro N° 00015012-2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; asimismo, publíquese en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

MENDOZA RAMIREZ, DAVID HUMBERTO  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACUICULTURA

